

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INTER. REVISION. 2004-00346

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención del informe secretarial que antecede, se dispone:

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que, en el presente asunto mediante sentencia del 23 de septiembre de 2004, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora SANDRA JULIANA RUBIANO LIBREROS, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este juzgado el pasado 23 de septiembre de 2004, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora **SANDRA JULIANA RUBIANO LIBREROS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora **SANDRA JULIANA RUBIANO LIBREROS**.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78db610ea9231597279006908fe4321f791866f627f8305b1a0961ccdc20114d**

Documento generado en 08/10/2024 12:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. 2016-00528

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderada judicial presenta la señora **IVONNE JASBLEIDY RÍOS GARCÍA** en representación del menor de edad **NICOLL CASTILLO RÍOS** en contra del señor **CARLOS JULIO CASTILLO GÓMEZ**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personería a la abogada **ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Por secretaría proceda a ubicar dentro del presente proceso, de existir documentos anexos en las demás demandas allegadas con anterioridad el registro de nacimiento de la menor de edad **NICOLL CASTILLO RÍOS** y la sentencia por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria de la misma, dejando las constancias del caso.

En caso que no se hayan aportado, por secretaría requiérase a la parte actora, para que los aportes en el término de cinco (5) días.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac17771351c6a399a09cbd9d8e3bb2ea14894e85736e42b2194b4b8af116d6d1**

Documento generado en 08/10/2024 12:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. SUC. 2018-00260

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, que antecede, se dispone:

No se accede a lo solicitado en el archivo No. 001, como quiera que, para esta clase de procesos no es procedente la inscripción de la demanda, ya que solo es procedente para los procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901534b2b95e2f8c3726690002c833af0395975b6ebe19aee0da6d23f2ea1a29**

Documento generado en 08/10/2024 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-00248.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 136, se niega lo solicitado frente la aplicación de las sanciones del artículo 44 del C.G del P, teniendo en cuenta que, en el archivo No. 140 obra respuesta de la entidad SINGULAR COMUNICACIONES SA SINGULARCOM SA.

2.- Así las cosas, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la entidad SINGULAR COMUNICACIONES SA SINGULARCOM SA (archivo No. 140), para los fines pertinentes.

3.- Ahora bien, en cuento al trámite de la solicitud de inventarios y avalúos (archivo No. 131), la misma no se tramitará hasta tanto los inventarios iniciales queden en firme, lo anterior, con el fin de que no haya con función y de organización, además la firmeza de los mismos, es la consecuencia del adicional y posteriormente su aprobación y la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e10e401a6520670a2513b40da6a40e5701662f9515c8002ebf9f078190cd8e5**

Documento generado en 08/10/2024 12:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. INTER. 2019-00396

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 048, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, se prescinde de los interrogatorios de parte, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

El memorialista obrante en el archivo No. 56, deberá a estarse a lo decidido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c713e0f1f15701f91641ac7edae9ea4fc95cb194fa0b9eb6d7ec6a6d3a37ef**

Documento generado en 08/10/2024 12:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2019-01031

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

1.- Se acepta la sustitución de poder efectuada por el abogado GERMÁN CHIVATA LEÓN (apoderado de la parte demandada), en favor del abogado LUIS TADEO QUINTANA MORENO (archivo N° 105).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.G.P., se decretan de manera oficiosa, las documentales aportadas por la parte demandada, relacionadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (archivo N° 107).

Se **NIEGA i)** el "testimonio" del menor de edad JUAN SANTIAGO TORRES FORERO, pues en su lugar, y como lo ordena la ley, se debe disponer su entrevista y **ii)** el video aportado con el escrito presentado por la parte demandada, como quiera pudo haber sido obtenido con vulneración del derecho a la intimidad, según lo que se evidencia en el mismo, lo que lo convierte en una prueba ilícita (artículo 168 del C.G.P.).

3.- Así mismo, de manera oficiosa, **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

3.1.- Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el cargo actual, horario, salario e ingresos mensuales y semestrales de la demandada GABY MARCELA FORERO.

3.2.- Oficiar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar el cargo actual, horario, salario e ingresos mensuales y semestrales del demandante JUAN ALBERTO TORRES LÓPEZ.

3.3.- ENTREVISTA de los menores de edad PAULA VALERIA y JUAN SANTIAGO TORRES FORERO, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, y en presencia únicamente de la señora Defensora de familia y Procuradora Judicial adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva de los mismos con sus progenitores y las circunstancias de todo orden que los rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 24 de octubre de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera **PRESENCIAL en la sede del Juzgado**, de manera que se insta a las partes para que garanticen la comparecencia de los menores de edad.

Comuníqueseles mediante correo electrónico a las partes, apoderados, así como a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSORA DE FAMILIA.

4.- En consideración a la manifestación elevada por la parte demandada, relativa a que los menores de edad "*...pernoctan en compañía de adultos...*" (archivo N° 107), se requiere al demandante JUAN ALBERTO TORRES LÓPEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie al respecto y aclare el lugar donde pernoctan los menores de edad involucrados en este asunto cuando se realizan las visitas decretadas de manera provisional por este despacho. Comuníquesele mediante correo electrónico.

5.- No se imparte trámite al escrito allegado por la parte demandada (archivo N° 110), pues en esta clase de asuntos debe actuar por conducto de apoderado judicial.

6.- Una vez se recauden las pruebas decretadas, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c47cd7ba90fd55583d8cbb10de4ec13f01adfaffbc77a611472158bd4ad059**

Documento generado en 08/10/2024 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. SUC. 2020-00140

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 60, no se accede a lo solicitado, como quiera que, la labor de aclarar o corregir el trabajo de partición le pertenece al partidor nombrado, por lo tanto, se requiere por última vez al partidor MANUEL JOAQUIN ARRIETA RODRIGUEZ, para que proceda en el término de diez (10) días a aclarar el trabajo de partición presentado (archivo N° 42), frente a las manifestaciones elevadas en el archivo No. 052 y 60, so pena de relevarlo del cargo. Comuníquesele por el medio más expedito.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6478ea79ce8951fc13e512e5ab0e34f4cd9e467c0d1c369abe9819b20234e0**

Documento generado en 08/10/2024 12:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXON. ALIM. 2021-00832

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Conforme con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., se corrige el error de digitación contenido en la sentencia del 21 de agosto de 2024, en el sentido de precisar que los nombres correctos de las partes son **EDILBERTO CAÑÓN GARZÓN** (demandante) y **HANNA ESTEFANIE CAÑÓN MOLINA** (demandada), y no como allí se indicó.

2.- Asimismo, se adiciona la sentencia del 21 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 287 del C.G del P, en su parte resolutive, en indicar:

"QUINTO: SE ORDENA, el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria ofíciase como corresponda".

3. Advertir que la presente providencia hace parte integra de la sentencia del 21 de agosto de 2024 (archivo No. 47).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc64e962c202faa78a17d9f99e6b1ef01171181c3e057c1f2e6c93073607e31**

Documento generado en 08/10/2024 12:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. EJEC. ALIM. 2022-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, que antecede, se dispone:

Negar por improcedente el recurso de apelación (archivo No.83), formulado en contra de la sentencia del 24 de septiembre de 2024, como quiera que dicho medio de impugnación procede en asuntos que se tramitan en primera instancia, y el presente proceso es de única instancia (Art. 321 del C.G.P).

El memorialista, obrante en el archivo No. 84, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b36d7d82e280643ad873f42c87a1a1d4b5755b04a9d6b5f7e2c7e67d9a3e52**
Documento generado en 08/10/2024 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. IMPUG. PATER. 2023-00864.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se CORRE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial de ADN, proveniente de la UNIVERSIDAD NACIONAL, visible en el archivo No. 027, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

El memorialista obrante en el archivo No. 028, deberá estarse a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0841ef3adee122f5573160748432f462dc67243a7e89476fa40f8b02a3aded47**

Documento generado en 08/10/2024 12:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00882

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y los escritos obrantes en los archivos Nos. 019 y 020, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 22 de octubre** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan

visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b00ecfcf1e6d1c092563d9cd9041c88c099b0c5b42c37730d4f109bee91017**

Documento generado en 08/10/2024 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2023-00969

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció en tiempo respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 027).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 11 de diciembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400e4474c9b05289844ac8692f379a511af1e464c78b4aff51a39b22fab29da3**

Documento generado en 08/10/2024 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00046

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la DIAN (archivo No. 028), para los fines pertinentes.

2.- Una vez revisado el proceso de la referencia y teniendo en cuenta lo solicitado (archivo No. 030), no hay lugar a reconocer a la señora FLOR ANGELA RAMIREZ BELTRAN, como compañera parmente del causante, como quiera que no se aportado la calidad que le asiste, con el documento idóneo.

A su vez no hay lugar a decretar la suspensión del proceso, como quiera que, no se dan los presupuestos del artículo 516 del C.G del P.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta los documentos aportados en el archivo No. 030, y no se le reconoce personaría al abogado LUIS ALVARO MONROY PARRA, como quiera que, su poderdante aun no le asiste el derecho de intervenir dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcf25de4cd3216dcb730ef079a41531a5322ad0a92de35a5e67b90e46634992**

Documento generado en 08/10/2024 12:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRI. PAT. POT. 2024-00182

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 019, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, se corrige el auto (archivo No. 017), el error de digitación correspondiente al nombre del demandado, siendo correcto **CÉSAR ANDRÉS SUAREZ COLORADO** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

De otra parte, téngase en cuenta que por auto del 4 de julio de 2024 (archivo No. 015), se tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40106f597a5f0a61808526bb04b7f9513f939e6d1b86f1707d8bdca8162d04f**

Documento generado en 08/10/2024 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>